JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN:	**50 001 33 33 007 2013 00222 00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
CUADERNO:	**INCIDENTE ARTÍCULO 59 LEY 270 DE 1996**
DEMANDANTE:	**LIBARDO ALVEIRO BAQUERO ROJAS**
DEMANDADO:	**AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO SUCESORA PROCESAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD –DAS SUPRIMIDO**

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de tres (3) días que se concedió al representante legal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, para que rindiera las explicaciones correspondientes, frente a la omisión en que incurrió la entidad de ordenar la remisión de unos documentos decretados por el Despacho como pruebas de oficio, procede el Despacho a continuar con el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Para Resolver se Considera:

Se observa que el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, no dio explicación alguna que justificara su actuar omisivo. Sin embargo, mediante Oficio recibido el pasado 13 de octubre, visible a folios 152-155 del cuaderno principal, se encuentra que la entidad dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, y envió los documentos decretados como prueba de oficio.

En tal medida, se tiene que la entidad cumplió aunque tardíamente, con la orden impartida por la titular de este Juzgado, no existiendo necesidad de aplicar medida correccional alguna, pues allegados los documentos solicitados, puede continuarse con el trámite procesal, careciendo así de objeto aplicar sanción alguna a la entidad, motivo por el cual es procedente cerrar el presente incidente.

En todo caso, se exhorta al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, para que en aquellos casos en que se solicite alguna documentación, atienda oportunamente el requerimiento que se le haga, pues su falta de diligencia, lleva a que el proceso se dilate sin necesidad alguna, viéndose afectado finalmente los usuarios de la administración de la justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral Del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: **No** sancionar al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: **Terminar** el presente incidente, previa comunicación de la exhortación descrita en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Juez

A.C.

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **25 de noviembre de 2015** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO **No. 066 del 26 de noviembre de 2015**.

_____

ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria